

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]
AUTORIDAD RESPONSABLE: Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia
AUXILIAR DE PONENCIA: Jorge Daniel Ojeda Arévalo
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/051/2023-III

RESOLUCION

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a **once de octubre de dos mil veintitrés**.

Visto el expediente número **RR/051/2023-III**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del **Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **REQUERIR** en el presente medio de impugnación, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida con el folio **030074523000005**, ante la autoridad responsable **Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos**, en la cual requirió:

*"...Por medio del presente, y en estricto apego a los artículos:
8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, de la propia Constitución, y 4, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito la siguiente:*

- 1) *Plan de Trabajo del director de Planeación y Vinculación del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores (ITES).*
- 2) *Relación detallada de cuales de los proyectos del plan de trabajo del director de Planeación y Vinculación se han efectuado.*
- 3) *Relación detallada de cuales de los proyectos del plan de trabajo del director de Planeación y Vinculación no se efectuaron.*
- 4) *Justificación acerca de cuáles son los criterios que ha empleado el director de Planeación y Vinculación en la proyección de su Plan de Trabajo.*
- 5) *Una relación detallada de las apariciones públicas del director de Planeación y Vinculación (en función de su cargo), así como las representaciones a las que ha acudido.*
- 6) *Determinación por escrito, del impacto que, según el criterio del director de Planeación y Vinculación, ha generado en la comunidad estudiantil, y en la sociedad en general, las tareas que hasta el momento ha realizado..."*

II.- RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- El día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, otorgó respuesta a la solicitud de información pública **030074523000005**, misma que se muestra a continuación:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

San José del Cabo, B.C.S., 24 de Enero 2023
Oficio No.: ITAI-ITES-SI-005/2023

LIC. RUBÉN COTA MARRQUEZ
DIRECTOR DE VINCULACIÓN Y PLANEACIÓN
PRESENTE

Para efectos de atender y responder a tiempo a la Solicitud de Información Pública en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a través del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur. (ITAI/ITES), se le solicita de la manera más atenta, facilitar la información descrita en el Acuse de Recibido que se anexa con el folio siguiente:

Folio	Fecha de entrega requerida	Fecha Límite para Respuesta	Tema
030074523000005	14 de Febrero 2023	21 de Febrero 2023	Responsabilidades Director de Planeación y Vinculación

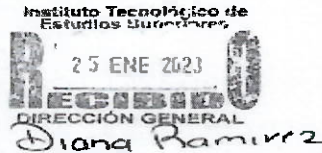
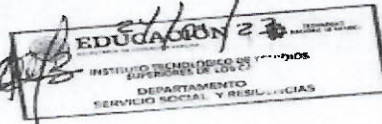
Agradecemos que la información requerida, se nos haga llegar por este mismo medio a más tardar el 14 de febrero del año en curso.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Excelencia en Educación Tecnológica
Por una Patria con Salud y Espíritu de Progreso

L.A. MERCEDES MIRIAM AGÜERO GARCÍA
ADMINISTRADORA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c. Dr. Ángel César Peña Tena / Director General
Archivo
MMAC/harm.



Bvld. Tecnológico de Los Cabos S/N. Col. Guaymitas C.P. 23407
Tels. 624 142-59-39 Ext. 2001, e-mail: direcciongeneral@itescabos.tecnm.mx
www.tecnm.mx | www.itescabos.edu.mx



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



18/01/2023 23:40:21 PM

ACUSE DE RECIBIDO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

DATOS DEL SOLICITANTE:

No. DE FOLIO: 030074523000005
FECHA DE PRESENTACIÓN: 18/01/2023
NOMBRE DEL SOLICITANTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:

Instituto Tecnológico Superior de los Cabos
Por medio del presente, y en estricto apego a los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, de la propia Constitución, y 4, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito lo siguiente:

- 1) Plan de Trabajo del director de Planeación y Vinculación del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores (ITES).
- 2) Relación detallada de costos de los proyectos del plan de trabajo del director de Planeación y Vinculación se han efectuado.
- 3) Relación detallada de costos de los proyectos del plan de trabajo del director de Planeación y Vinculación no se efectuaron.
- 4) Justificación sobre de cuáles son los criterios que ha empleado el director de Planeación y Vinculación en la proyección de su Plan de Trabajo.
- 5) Una relación detallada de las operaciones públicas del director de Planeación y Vinculación (en función de su cargo), así como las representaciones a las que ha acudido.
- 6) Determinación por escrito, del impacto que, según el criterio del director de Planeación y Vinculación, ha generado en la comunidad estudiantil, y en la sociedad en general, las áreas que hasta el momento ha realizado.

INFORMACIÓN SOLICITADA:

FECHA DE INICIO DE TRÁMITE

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, su solicitud de acceso a la información será atendida a partir del día hábil correspondiente, la respuesta le deberá ser notificada en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de su presentación.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por cinco días más cuando existan razones que lo motiven. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

RESPUESTA A SU SOLICITUD:	15 días hábiles	21/02/2023
EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS INFORMACIÓN:	3 días hábiles	02/02/2023
RESPUESTA SI SE REQUIERE MÁS TIEMPO PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN:	20 días hábiles	28/02/2023

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

[Handwritten signatures and initials in blue and pink ink]

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR/051/2023-III** y turnándose al Comisionado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- El seis de marzo de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable **Instituto Tecnológico Superior de Los Cabos**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS Y SE DECRETA CIERRE DE INSTRUCCIÓN. - El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el comisionado ponente dictó acuerdo mediante el cual se hicieron efectivos los apercibimientos hechos a la autoridad responsable **Instituto Tecnológico Superior de Los Cabos** en el acuerdo de admisión, por lo que se le tuvo por perdido su derecho a rendir contestación y se presumen como ciertos los hechos expresados por el recurrente en su escrito de interposición, y en el mismo acuerdo, se decretó el cierre de instrucción, por lo que pasan a vista del Comisionado Ponente para que dicte resolución y citar a las partes para oírlo.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA: El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE. Visto y analizado el motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, se concluye que el acto recurrido con la presente causa es la falta de respuesta de la información solicitada, con número de folio **030074523000005**. Causal de procedencia de



los recursos de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

V. La entrega de la información incompleta, o que no corresponda a la solicitada;

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO.- EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

• **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio ITAI-ITES-SI-005/2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, signado por la administradora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual la autoridad responsable responde a la solicitud de información.

Por la autoridad responsable:

Sin prueba alguna ofrecida por la autoridad responsable Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente:

A través de la presente, doy a conocer que no recibí la información solicitada, consistente en lo siguiente:

- * Plan de Trabajo del director de Planeación y Vinculación del ITES.*
- * Relación detallada de cuales de los proyectos de su plan de trabajo se han efectuado.*
- * Relación detallada de cuales de sus proyectos no se han efectuado.*
- * Justificación de cuales criterios ha empleado en la proyección de su plan de trabajo.*
- * Una relación detallada de sus apariciones públicas, así como representaciones.*
- * Una determinación detallada del impacto que sus proyectos han generado en la comunidad estudiantil.*

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO**, en virtud de que, del análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que la autoridad responsable mediante oficio ITAI-ITES-SI-005/2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, signado por la administradora de la Unidad de Transparencia, pretendió dar respuesta a la solicitud de información realizada por la parte recurrente, sin embargo, se observa que no existe respuesta a ninguno de los puntos expresados en dicha solicitud de información.

Por lo tanto, es de concluir que la Autoridad Responsable no hizo entrega de la información solicitada por la parte recurrente, como este último lo solicitó. Resolviendo este Pleno que la autoridad responsable no atendió los criterios de exhaustividad y congruencia dictados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en los siguientes criterios que se transcriben:

Clave de control: SO/002/2017

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por los artículos 24, 25 y 27 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Por lo expuesto y fundado en el considerando quinto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 164 fracción VI de la Ley de Transparencia, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **REQUERIR** la entrega de la información solicitada por la parte recurrente en la solicitud de información número **030074523000005**, con excepción de aquella considerada reservada o confidencial, inexistente o incompetente de generar la misma, sujetándose a los procedimientos previstos en la ley para tales efectos, haciendo entrega de la misma al correo electrónico [REDACTED] esto derivado del presente Recurso de Revisión, interpuesto por el recurrente al rubro citado, en contra de la autoridad responsable **Instituto Tecnológico Superior de Los Cabos**. Por lo que, la multicitada autoridad responsable, deberá dar cumplimiento en un plazo **no mayor a diez días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Con fundamento en el artículo 170 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, la Autoridad Responsable **Instituto Tecnológico Superior de Los Cabos**, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al cumplimiento de la Resolución, deberá informar a este Instituto del cumplimiento de esta, presentando las constancias que acrediten de manera fehaciente haber dado cumplimiento. **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de esta, se impondrán a ésta, las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Así mismo, y toda vez que el recurso de revisión que se resuelve procedió por la causal dispuesta en el artículo 144, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se dejan a salvo los derechos de recurrente.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **REQUIERE** al **Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos**, la entrega de la información solicitada.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene al Recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a ambas partes.



Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBECA LIZETTE BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO
SARABIA
COMISIONADO



MTRA. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA